



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-01538-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

En atención al memorial allegado por el auxiliar de la justicia designado para este asunto, quien, tras contestar la demanda en representación de las personas indeterminadas, solicitó la fijación de “*gastos y honorarios*” a su favor, cumple señalar que el reconocimiento de estos últimos no es procedente, comoquiera que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el reconocimiento de esa partida fue descartada, consolidándose así la vocación social de la abogacía.

Se advierte, además, que no se encuentra justificado, para este caso, el reconocimiento de “*gastos de curaduría*”, toda vez que con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, regulada en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se flexibilizó la atención a los usuarios, y en suma, fueron agilizados los procesos judiciales, de modo tal que las erogaciones que estos suponen, incluidos los de curaduría, resultaron inexorablemente minimizados, razón por la que, su fijación está supeditada a que el interesado acredite la causación de los mismos, lo que acá no ocurrió.

Notifíquese,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Álvaro Fernando García Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 548EBC40A9653B30C516BBA94A65E5753CA4940C01B7419C904807DACB0E140A

Documento generado en 2021-11-29